



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2024-00091-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: MARTINA MARQUEZ NAVARRO. C.C.49.780.656.

DEMANDADO: ANDERSON JAIR SILVA MARQUEZ. C.C.1.065.652.426.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el Proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad abril 22 de 2024.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovido por la señora MARTINA MARQUEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 49.780.656, actuando a través de apoderado judicial, en su favor y en contra del señor ANDERSON JAIR SILVA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.065.652.426.

Siendo necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general en toda clase de demandas conforme al artículo 82 del código general del proceso.

Las deficiencias contenidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo de la demanda y de sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor ANDERSON JAIR SILVA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.065.652.426, y en favor de la madre señora MARTINA MARQUEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 49.780.656, sin embargo, no se aporta prueba sumaria que demuestre el vinculo filial de madre e hijo. Así mismo, se observa en los hechos narrados en la demanda y en el material probatorio adjuntado se indica que el domicilio del demandado es la Calle 8B N°2-69 Chiriguaná, Cesar y la demandante reside en el municipio de Soledad.

De lo anterior, se debe recordar que el domicilio es un factor que determina la competencia del juez quien deba avocar conocimiento de la demanda.

Ante esta situación, se observa que esta demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley (Artículo 82 del C.G.P), dado que:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
Siendo un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MAYOR los cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, salvo a que se encuentre dentro de las circunstancias previstas en el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, caso en el que los hechos en los que se fundamenta la presente demanda no se evidencia que el domicilio compartido en común fuera el de Chiriguaná, Cesar, manifestándose que la demandante actualmente residen en el municipio de soledad.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." Lo resaltado fuera de texto original.

(...)

En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma transcrita, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, se dispondrá su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del circuito del cercano municipio de Chiriguaná, Cesar.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovido por la señora MARTINA MARQUEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 49.780.656, actuando a través de apoderado judicial, en su favor y en contra del señor ANDERSON JAIR SILVA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.065.652.426.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos vía virtual a los juzgados del circuito de familia del municipio de Chiriguaná, Cesar, en turno para lo de su competencia. A través de la oficina de reparto Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0350bc4a884ec7f2c97268a9fe705d460456234f407028d9e739d5b4c31a4a3**

Documento generado en 22/04/2024 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>